

Así lo acordó, mandó y firma, Roger Grajales González, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Secretaría Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Dirección de Archivo General y Notarías del Estado.- El Ciudadano Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Director de Archivo General y Notarías del Estado, Certifica y Hace Constar que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos hojas útiles, son fiel reproducción de sus originales, mismos que tuve a la vista y que obran en los archivos de esta Dirección a mi cargo.- Conste.

Publicación No. 2914-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que con fecha 15 de agosto de 2001, fue expedida la Ley que crea a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicándose en el Periódico Oficial del Estado número 54, de la misma fecha, hoy reformada por decreto número 136, publicado en el Periódico Oficial número 210, con fecha 19 de diciembre del año 2003.

Para la debida y eficaz realización de las mismas que están encomendadas a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, se requiere establecer las bases para la organización y funcionamiento de los órganos administrativos que lo integran, tal como lo prevé la Ley de su creación.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de septiembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 258, su Reglamento Interior, mismo que actualmente ha sido rebasado por las necesidades del servicio que este organismo proporciona a la ciudadanía delimitando y redistribuyendo funciones.

En ese contexto, el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, por disposición de su Decreto de Creación, es la máxima autoridad de la Comisión; en tal virtud, y en uso de la facultad potestativa que le confiere el artículo 18, fracción IX, aprobó en sesión ordinaria de trabajo, celebrada el 28 de agosto del año 2006, el presente Reglamento Interior,

mismo que registrará la vida interna de esa Comisión, siendo remitido al Ejecutivo Estatal, para su expedición y publicación correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior de la
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico
del Estado de Chiapas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo:** El Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas;
- II. **Comisión:** Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas;
- III. **Ley:** Decreto de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y arbitraje Médico; y,
- IV. **Reglamento de Procedimientos:** Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- A la Comisión le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere su Ley y el presente Reglamento.

Artículo 4°.- La Comisión establecerá, coordinará y supervisará las líneas de trabajo, sujetándose a los objetivos y estrategias que le permitan cumplir con las funciones de su Ley.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá por objeto contribuir:

- I. Al cumplimiento de las normas que protegen los servicios de atención médica;
- II. A la mejoría de la atención médica tanto en calidad como en servicios; y,
- III. A resolver las desavenencias que se susciten entre los usuarios y prestadores de atención médica.

Capítulo II De su Estructura

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará conformada por los siguientes órganos:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado Estatal;
- III. Un Subcomisionado Estatal;
- IV. Una Unidad de Apoyo Administrativo; y,
- V. Delegaciones Regionales.

Artículo 7°.- Los órganos administrativos desarrollarán sus actividades en forma coordinada a fin de contribuir al cumplimiento del objeto institucional.

Artículo 8°.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los órganos administrativos, contarán con el apoyo de personal técnico, médico, jurídico y administrativo necesarios, siempre y cuando cuenten con el presupuesto para ello.

Capítulo III De las Facultades del Consejo

Artículo 9°.- Son facultades del Consejo, las siguientes:

- I. Resolver sobre los asuntos que no estén previstos en este reglamento u otros ordenamientos que rijan las operaciones de la Comisión;
- II. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deban regir en la Comisión;
- III. Aprobar la suscripción de convenios;
- IV. Autorizar el informe que rinda el Comisionado, sobre las actividades realizadas en la Comisión;
- V. Conocer, analizar y resolver lo conducente sobre las propuestas que le presentan al Comisionado, tomando en consideración los intereses generales de la Comisión; y,
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV De las Atribuciones del Consejo

Artículo 10.- Son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que le sean convocadas y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;
- II. Votar en el Consejo las cuestiones que ahí se planteen, a efecto de que determinen los acuerdos y resoluciones en cada caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros;
- IV. Suscribir las actas que se emitan por acuerdo del Consejo;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite; y,
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo V De las Facultades del Comisionado Estatal

Artículo 11.- El Consejero Presidente será el Comisionado Estatal, en términos del artículo 14, de la Ley de Creación de esta Comisión.

Artículo 12.- Corresponde originalmente al Comisionado, la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo. Para tales efectos; ejercerá todas las facultades necesarias en términos de lo expresamente señalado en el artículo 21, de su Ley, debiendo gestionar cuando lo considere necesario, la delegación de su representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

Artículo 13.- Para el debido cumplimiento del objetivo corresponden al Comisionado, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Comisión, conforme a los lineamientos acordados por el Consejo, en términos de la normatividad que al efecto sea aplicable y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la Comisión;
- II. Someter al Consejo los asuntos de su competencia, así como ejecutar los acuerdos que éste adopte;
- III. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión;

- IV. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los servidores públicos del nivel administrativo;
- V. Acordar con el Subcomisionado Estatal el despacho de los asuntos a su cargo;
- VI. Supervisar el ejercicio de las facultades de los titulares de los órganos administrativos que conforman la estructura orgánica de la Comisión;
- VII. Designar a los representantes de la Comisión en otras instancias, tales como órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la Comisión a participar;
- VIII. Emitir laudos, opiniones técnicas y recomendaciones en asuntos competencia de la comisión;
- IX. Designar al personal técnico que considere idóneo para representarlo legalmente;
- X. Dar a conocer al Consejo el presupuesto anual y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Hacer públicas las recomendaciones y opiniones de la Comisión, en los casos que estime convenientes;
- XII. Turnar e instruir a los diferentes órganos administrativos el despacho de los asuntos sometidos a la Comisión;
- XIII. Conducir la planeación estratégica de la Comisión;
- XIV. Coordinar las tareas de comunicación social de la Comisión;
- XV. Celebrar convenios, contratos y demás actos necesarios para lograr cumplir eficientemente con los objetivos de la Comisión;
- XVI. Validar las constancias que obren en los archivos de la Comisión, para ser exhibidas antes las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación o a petición de parte interesada en proceso arbitral médico de que conozca la Comisión;
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo, las modificaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Procedimientos y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión; y,
- XVIII. Las demás que con tal carácter le correspondan como titular de la Comisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VI De las Facultades del Subcomisionado Estatal

Artículo 14.- Corresponde al Subcomisionado, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar y apoyar técnicamente al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones en materia médica y jurídica a su cargo;

- II. Desempeñar los encargos que el Comisionado le encomiende y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- III. Coordinar el establecimiento de un sistema de gestión, que permita que los servicios prestados por la Comisión sean acordes a la misión para la cual fue creada;
- IV. Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida el desempeño de la Comisión;
- V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias del Estado;
- VI. Evaluar el sistema de información y estadística de la Comisión;
- VII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberá aplicarse en materia de orientación y asesoría;
- VIII. Coordinar, programar, operar, inspeccionar y evaluar la atención de quejas mediante gestión inmediata con autoridades competentes para obtener los compromisos de los prestadores de servicios de atención médica;
- IX. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar el proceso de arbitraje médico en las quejas que procedan;
- X. Proponer la intervención de los órganos de las autoridades sanitarias en los casos que sean necesarios y la emisión de opiniones técnicas cuando lo estime, para mejorar la calidad de los servicios;
- XI. Establecer, programar, operar, supervisar y evaluar la gestión pericial de la Comisión, solicitando la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos;
- XII. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas académicos y de investigación, relacionados con el quehacer institucional y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;
- XIII. Publicar trabajos científicos, educativos e informativos; promover acuerdos de colaboración con instituciones de salud y de educación superior, y darle continuidad para realizar acciones y actividades conjuntas de investigación en materia de competencia de la Comisión;
- XIV. Suscribir en ausencia del Comisionado Estatal las resoluciones;
- XV. Promover y difundir el quehacer de la Comisión entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, agrupaciones de profesionales en áreas afines, y sociedad civil en general;
- XVI. Elaborar, proponer y conducir el programa de comunicación social de la Comisión, apoyando la producción editorial de la misma y su relación con los medios de difusión masiva en que se difundan;

- XVII. Desempeñar las funciones que correspondan a la Secretaría Técnica del Consejo de la Comisión;
- XVIII. Dar seguimiento a los compromisos que adopte el Consejo de la Comisión;
- XIX. Establecer las estrategias de difusión que permitan a los prestadores de servicios médicos mejorar la calidad en el ejercicio de la medicina;
- XX. Difundir ante las autoridades administrativas de la Comisión, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con sus atribuciones;
- XXI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos bases de coordinación y todo tipo de instrumentos legales que impliquen obligaciones para la Comisión;
- XXII. Supervisar y coordinarse con el personal técnico médico y jurídico para el cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión; y,
- XXIII. Las demás que le señale su Ley.

Artículo 15.- Será el Subcomisionado de la Comisión Estatal, quien funja como Secretario Técnico del Consejo de la misma, y tendrá voz mas no voto.

Artículo 16.- El Subcomisionado de la Comisión Estatal, actuando como Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y enviar oportunamente las invitaciones para la celebración de las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, a todos y cada uno de los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas;
- II. Proveer a los integrantes del Consejo, de la documentación necesaria que se requiera durante la celebración de las juntas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Conducir las sesiones conforme está establecido en la guía;
- IV. Levantar el acta respectiva en la que se deberán de asentar las conclusiones de los asuntos acordados, la fecha, hora y puntos a tratar en la siguiente junta, y previa lectura y ratificación de la misma, recabar las firmas de los que intervinieron;
- V. Suscribir las actas que emitan por acuerdo del Consejo;
- VI. Apoyar al Comisionado Estatal, en el seguimiento a los acuerdos emanados por el Consejo; y,
- VII. Poner a consideración de los Consejeros en funciones, el nombre de los candidatos a Consejeros, sociedad proponente y el curriculum vitae de los mismos, dentro del término de quince días, a partir del cierre de la convocatoria.

Capítulo VII
De las Facultades del Titular
De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus facultades y atribuciones dentro de su esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III. Proponer al Comisionado el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal, bajo su adscripción;
- IV. Dar parte al Subcomisionado sobre las actas administrativas levantadas a los trabajadores por violación a las disposiciones laborales aplicables;
- V. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las atribuciones de la Comisión en materia de administración, así como de capacitación y desarrollo para el personal, que coadyuven al logro de sus objetivos;
- VI. Coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión;
- VII. Llevar a cabo el ejercicio, control presupuestal y contable de la Comisión, así como proporcionar dicha información a las instancias competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Elaborar y realizar el pago de proveedores y prestadores de bienes y servicios, así como el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la Comisión;
- IX. Expedir las constancias y llevar el registro de nombramientos de los mandos medios y demás personal profesional y de apoyo adscrito a la Comisión;
- X. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el suministro de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad establecida;
- XI. Llevar a cabo la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad vigente;
- XII. Proponer las políticas y criterios en apego a la normatividad vigente para el ejercicio del gasto;
- XIII. Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;
- XIV. Coordinar el sistema de administración de documentos y el archivo administrativo de la Comisión y proporcionar cuando corresponda, la información institucional derivada de éste;

- XV. Realizar funciones de contralor interno, en los términos de la normatividad aplicable; y,
- XVI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII
De las Facultades de los Titulares
de las Delegaciones Regionales

Artículo 18.- Corresponde a los Delegados, el ejercicio de las siguientes facultades, dentro del distrito que les corresponda:

- I. Promover y difundir en la sociedad el quehacer de la Comisión;
- II. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios de atención médica sobre sus derechos y obligaciones;
- III. Recibir y atender las quejas que se susciten entre usuarios y prestadores de atención médica; y,
- IV. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IX
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 19.- Las ausencias temporales del Comisionado, hasta por noventa días, serán suplidas por el Subcomisionado.

Artículo 20.- Durante las ausencias temporales del Subcomisionado y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, serán suplidos por los servidores públicos que éstos mismos designen, con la anuencia del Comisionado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 258, de fecha 15 de septiembre de 2004.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos por el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo y sus acuerdos serán aplicados en todo aquello que no se oponga a la legislación vigente y al presente reglamento.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajalés González, Secretario de Gobierno.-
Rúbricas.